

REFERENCIA: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD Y PETICIÓN DE HERENCIA

DEMANDANTE: JIMMY ALEXANDER VELASQUEZ PALACIOS

DEMANDADO: HEREDEROS DE SEBASTIAN CASTELBLANCO Y ANANIAS VELASQUEZ

RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2023-00001-00

INFORME SECRETARIAL: Garagoa – Boyacá dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha ingresa al Despacho la presente demanda para calificar. Lo anterior para lo que la Señora Juez se disponga a proveer.



SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Garagoa, Boyacá, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

La anterior demanda es inadmisibile, por lo que corresponderá subsanarla dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Causales de inadmisión:

1. No se aportó la prueba de la defunción del señor SEBASTIAN CASTELBLANCO VALERO, si bien se adjuntó acta expedida por la Diócesis, la misma no constituye prueba idónea, teniéndose que allegar el Registro Civil de Defunción.
2. No se acreditó la calidad de herederas del señor SEBASTIAN CASTELBLANCO VALERO de las demandadas determinadas en la que intervendrán dentro del proceso.
3. Deben ampliarse los hechos de la demanda indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que en que se dio el trato entre la madre y el presunto padre biológico del demandante, durante la época en que pudo tener lugar la concepción.
4. El poder no cumple con los requisitos señalados en el artículo 5º de la ley 2122 de 2022, en la medida en que no se acreditó que se hubiera concedido mediante mensaje de datos o a través de presentación personal.

Hasta tanto no se corrija el poder no se reconoce personería jurídica.

Mientras no se admita la demanda no resulta viable efectuar pronunciamiento de las cautelares solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCÍA GUÍO DÍAZ

Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado No. 006 del veinte (20) de enero de 2023.

SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA
Secretaria

Firmado Por:
Olga Lucia Guio Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Garagoa - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **669d7677c31f83a6c8e63a95eb8362e579721bf7b59d3f853b4305fd5e0f021b**

Documento generado en 19/01/2023 10:24:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>